

Segundo.-El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.-El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», puede verificar termómetros clínicos electrónicos para uso normal, en un margen de 35,5° C a 42,0° C y con una incertidumbre de $\pm 0,02^\circ$ C.

2. Ubicación del laboratorio.-De acuerdo con la documentación presentada el laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, sitos en polígono industrial de Barcelona, avenida de la Energía, sin número, Abrera (Barcelona).

3. Instalaciones del laboratorio.-Las instalaciones de este laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio, y que a continuación se relacionan, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología cada dos años, o antes, si así lo requiriese el Jefe del Laboratorio.

Termómetros de vidrio con mercurio números:

6614, 6615, 6616, 6617, 6620, 6621, 6622, 6623, 6627 y 6628, con las siguientes características:

- Marca: «Precisión».
- Termómetro del tipo de camisa.
- Escala: De 33° a 43° C. y además el punto de 0° C.
- Resolución: 0,1° C.
- Tipo de vidrio: Jena, fabricado por Schott Glaswerke, de Main (Alemania).

Aprobados por la Resolución de 12 de mayo de 1986 del Centro Español de Metrología.

5. Jefatura del laboratorio.-La jefatura del laboratorio ha sido establecida por el Centro Español de Metrología. El Jefe y Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente.

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Subdirector general del Centro Español de Metrología, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12103 ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de escape y silenciadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de escape y silenciadores, autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificada por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Silenciadores y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, pasaje de San Gervasio, 12-14, entresuelo, y número de identificación fiscal A-08/725285, en el sentido de que los coeficientes de transformación y mermas corresponden a las mercancías de exportación II.5 y II.7, en lugar de las que figuran en la Orden de 20 de diciembre de 1985, que modifica a su vez la Orden de 17 de noviembre de 1984, que son II.5 y II.6.

Segundo.-Los productos de exportación I.4, II.4, II.6, II.9 y II.12 corresponden a los modelos Escort 1.4, en lugar de los que figuran en la Orden de 28 de noviembre de 1984.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Cuarto.-La fecha de retroactividad para el punto primero será la misma que tenía la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986), que es la de 10 de noviembre de 1983.

Quinto.-La fecha de retroactividad para el punto segundo será la del 5 de marzo de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

12104 RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delega competencias.

Por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, previniéndose en el artículo 5 de la citada Orden que la Dirección General de Comercio Exterior podrá proceder, en su caso, a la devolución total o parcial de la fianza constituida.

El elevado número de fianzas que se constituyen, así como la necesidad de tramitar con la mayor celeridad la devolución de dichas fianzas, hacen aconsejable la delegación de la autorización para las devoluciones de fianzas. Por tanto, visto el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Orden de 26 de febrero de 1986, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La autorización para la devolución de fianzas queda atribuida de manera indistinta, a los titulares de los siguientes puestos de trabajo de la Dirección General de Comercio Exterior:

Subdirector general de Productos de Origen Vegetal y Diversos, Subdirector general de Productos de Origen Animal y sus Derivados, y

Consejeros técnicos adscritos a la Dirección general de Comercio Exterior.

Segundo.-Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

12105 RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 19 de marzo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha 19 de marzo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia formula consulta vinculante respecto a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial;

Resultando que se consulta si están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de enseñanza prestados por la citada Cámara Oficial sobre materias de diversa índole relativas al comercio, la industria y la navegación;

Resultando que, según el escrito de consulta, se trata de prestaciones de servicios relativas a la enseñanza, formación y reciclaje profesional sobre materias incluidas en los planes de estudio tanto a nivel universitario como a nivel de formación profesional;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 1, apartados noveno y décimo del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están exentas del Impuesto las prestaciones de servicios relativas a la educación de la infancia o de la juventud, a la enseñanza en todos los niveles y grados de sistema educativo, y a la formación o al reciclaje profesional prestados tanto por Centros docentes autorizados o reconocidos para impartir dichas enseñanzas, como por personas o Entidades que actúen al margen de los Centros docentes con independencia de los mismos,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia: